

Buenos Aires, 14 de mayo de 2015

**Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados
Sra. Gabriela Knaul**

Tengo el honor de dirigirme a usted en carácter de Presidente del Laboratorio de Políticas Públicas, una organización no gubernamental basada en Buenos Aires, Argentina, a efectos de ponerla en conocimiento de una serie de hechos e irregularidades que están afectando gravemente la independencia judicial en la República Argentina.

Las citadas irregularidades, que incluyen desde fuertes presiones para que renuncie un juez de la Corte Suprema hasta la amenaza de ampliar dicho tribunal, han generado fuertes tensiones entre el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Judicial, y han tenido una enorme repercusión en los medios de comunicación. Así, no solo se han visto afectadas las condiciones políticas e institucionales para el accionar independiente de los actores del sistema de justicia sino que la situación ha escalado, involucrando a los tres poderes del Estado y a los principales actores políticos. De esa forma, en vísperas de una elección presidencial, existe un riesgo real y tangible de que en el corto plazo se lleven a cabo reformas que perjudiquen seria e irreversiblemente las condiciones necesarias para el apropiado funcionamiento de las instituciones judiciales de nuestro país.

En este contexto, presentamos para consideración una serie de hechos y le solicitamos tenga a bien evaluar la posibilidad de realizar una visita a la Argentina para llevar a cabo una evaluación de la situación actual.

Con mi máxima consideración,



Álvaro Herrero
Presidente de Laboratorio de Políticas Públicas
Abogado y Doctor en Ciencia Política (University of Oxford)

FUNDAMENTOS

El Poder Judicial argentino, y, en particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no ha sido ajeno a todos los desafíos que ha enfrentado nuestro sistema político en el marco del proceso de consolidación democrática iniciado en 1983. En tal sentido, ha sufrido los vaivenes políticos producto de las crisis y en poco más de tres décadas ha experimentado cambios en el número de sus integrantes. En 1990, el máximo Tribunal fue ampliado de cinco a nueve jueces por impulso del Presidente Carlos Menem, y posteriormente reducido a cinco durante el gobierno del Presidente Néstor Kirchner. Asimismo, fue sometida en dos oportunidades a procesos de juicio político. El primero de ellos tuvo lugar durante el gobierno del Presidente Duhalde (2001-2003) y consistió en una acusación en masa a todos sus integrantes que no prosperó. Posteriormente, entre 2003 y 2005, se realizó otro proceso de juicio político que culminó con la destitución de dos de sus miembros (Boggiano y Moliné O'Connor) y la renuncia de otros tres (Vázquez, López y Nazareno). Asimismo, en 1994 se creó el Consejo de la Magistratura, órgano responsable tanto de la designación de los jueces nacionales y federales de instancias inferiores como de los procesos disciplinarios que se inicien contra aquellos. Este organismo fue finalmente puesto en marcha en 1999 pero hasta la fecha ha sido objeto de una reforma que llevó a su cuasi-paralización.

Estos antecedentes ponen de manifiesto la necesidad de preservar la institucionalidad del Poder Judicial, asegurando la estabilidad mínima para que -bajo el liderazgo de la Corte Suprema- pueda continuar el proceso de reconstrucción institucional y relegitimación política que comenzó a partir de 2005. Vale mencionar que a partir de 2003, a instancia del Poder Ejecutivo y el Senado se implementaron nuevos procedimientos para la designación de los miembros de la Corte Suprema y de los líderes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa centrados en los principios de publicidad y participación ciudadana. Todos estos cambios tuvieron un impacto positivo en las instituciones del sector justicia y revirtieron el proceso de deterioro de su credibilidad en el cual se encontraban inmersas.

Por tales razones, consideramos necesario adoptar medidas para evitar que prosperen los graves hechos descriptos a continuación, que estimamos constituyen amenazas serias a la independencia de la Corte Suprema y del Poder Judicial en general. Su intervención celera podría contribuir a impedir los avances contra el poder judicial y así garantizar la independencia de los actores del sistema de justicia argentino.

1) Las presiones del gobierno y sus legisladores para lograr la renuncia del juez Carlos Fayt, integrante de la Corte Suprema de Justicia desde 1983.

El gobierno nacional ha tomado diversas medidas para presionar al juez Fayt para que deje su cargo en la Corte Suprema. Entre ellas, una amplia e intensa embestida en los medios de comunicación a cargo de funcionarios de alto rango del gobierno, como el Sr. Jefe de Gabinete, Aníbal Fernández. También cabe señalar que el oficialismo ha iniciado un procedimiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación tendiente a remover al juez Fayt mediante el procedimiento de juicio político previsto en la Constitución Nacional¹. En tal sentido, dispusieron realizar una evaluación psicofísica del magistrado y convocar a testigos para que den cuenta de sus condiciones mentales. Todo esto constituye una gravísima situación de acoso moral y político que vulnera la independencia judicial.

¹ <http://www.lanacion.com.ar/1792033-el-kirchnerismo-avanza-con-un-proceso-investigativo-para-evaluar-la-salud-de-fayt>

Cabe resaltar que el argumento utilizado para promover su remoción o renuncia es la avanzada edad, ya que cuenta con 97 años. Sin embargo, ningún integrante de la Corte Suprema ha manifestado preocupación alguna por su edad ni mucho menos por su desempeño en el máximo tribunal de Argentina. Tampoco existen evidencias de que su edad haya sido o sea un obstáculo para el desempeño de sus funciones ni para el funcionamiento de la Corte en general.

A pesar de que el oficialismo está lejos de contar con las mayorías parlamentarias necesarias para lograr su destitución, el conjunto de acciones desplegadas desde el partido de gobierno, tanto en el Poder Legislativo como en el Ejecutivo, no hacen sino configurar una enorme presión para lograr la renuncia del juez Fayt. Más aún, estas acciones tienen un efecto potencialmente perjudicial mediante la erosión de la confianza social en sus instituciones judiciales. Resultan innegables las consecuencias negativas derivadas del hecho de que todo el aparato de propaganda del gobierno, tanto mediante el uso de la publicidad oficial como de los grupos de medios afines o financiados por el gobierno, haya puesto su foco en la salud psicofísica del Juez Fayt.

Resulta pertinente resaltar que la Constitución nacional establece garantías para la estabilidad en el cargo para los integrantes de la Corte Suprema. En tal sentido, el artículo 110 prevé que:

“Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones”.

Hasta la fecha, no se han registrado episodios de mala conducta por parte del Juez Fayt ni se han realizado denuncias formales al respecto. Por ende, no hay evidencia de ningún tipo que amerite que se activen los mecanismos institucionales previstos para la remoción de magistrados de la Corte Suprema.

Cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado claramente sobre las garantías de los jueces frente a intentos de destitución arbitrarios. En tal sentido, en el caso *“Camba Campos y otros vs Ecuador”*², enfatizó ciertos principios claves en materia de independencia judicial, tales como:

- i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial;
- ii) la independencia judicial se traduce en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato; y
- iii) cuando se afecta de forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con lo establecido en el artículo 23.1.c., y el artículo 1.1 de la misma Convención, por la afectación arbitraria a la permanencia en el ejercicio de la función judicial y la consecuente afectación a la independencia judicial y a la garantía de imparcialidad.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 28 de agosto de 2013 sobre las Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el caso Tribunal Constitucional (Camba Campos y Otros) Vs. Ecuador, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2011. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

2) Reformas y controversias acerca del sistema para cubrir las vacantes transitorias en la Corte Suprema.

El sistema legal argentino prevé un sistema claro y preciso para cubrir las vacantes transitorias en la Corte Suprema de Justicia de la Nación³. Dicho mecanismo, previsto en el Decreto/Ley 1285/58, establece que para designar un juez transitorio en la Corte -un conjuer- primero se debe recurrir a los presidentes de las cámaras nacionales de apelación en lo federal y luego de las cámaras federales sitas en las provincias. Si esto no resultara suficiente, se podrá recurrir por sorteo a una lista de conjuerces de la Corte Suprema conformada por abogados por puestos por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Senado.

Desde el año pasado no han cesado las controversias respecto a la validez de la última lista propuesta por el Poder Ejecutivo y ratificada por el Senado⁴. El mayo de 2014 el Poder Ejecutivo logró la ratificación en el Senado de una lista de conjuerces. La misma obtuvo 39 votos afirmativos contra 21 negativos de los bloques del Frente Amplio UNEN y el Peronismo disidente, y de las bancadas de la UCR y el PRO⁵. Sin embargo, todo el espectro de la oposición cuestionó duramente la validez de la lista ya que no fue aprobada por dos tercios de los senadores presentes sino por simple mayoría. La razón por la cual la oposición demandaba el uso de una mayoría calificada es que tratándose de abogados que eventualmente integrarán la Corte Suprema, ellos deben ser aprobados por la misma mayoría calificada que se requiere para ser designado miembro de dicho tribunal. El oficialismo, por su parte, sostuvo que habiendo un vacío legal en la materia, el criterio que debe aplicarse es el de la mayoría simple. A su vez, la oposición cuestionó que la mayoría de los integrantes de la lista de conjuerces son cercanos al oficialismo, lo cual potencialmente podría ser un factor negativo para la independencia judicial.

La polémica en torno a este tema se agravó cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de la referida lista de conjuerces por no haberse aprobado con una mayoría calificada (dos tercios de los presentes) en el Senado⁶. Por unanimidad, el tribunal declaró la nulidad de la lista de conjuerces designados por el Poder Ejecutivo Nacional para integrar la Corte Suprema (decreto 856/14), por no contar con el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Senado de la Nación, tal como exige el artículo 99, inc. 4°, primer párrafo de la Constitución Nacional⁷.

En su fallo, la Corte Suprema recordó que el nombramiento de los jueces de la Nación de acuerdo con el procedimiento constitucionalmente establecido es uno de los pilares esenciales del sistema de división de poderes sobre el que se asienta la República, y agregó que la Constitución Nacional exige la participación del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Legislativo en el proceso de designación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación con el fin de lograr un imprescindible equilibrio político. Por ello, el acuerdo del Senado es un excelente límite sobre el

³ "Artículo 22. - En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este tribunal se integrará, hasta el número legal para fallar, mediante sorteo entre los presidentes de las cámaras nacionales de apelación en lo federal de la Capital Federal y los de las cámaras federales con asiento en las provincias.

Si el tribunal no pudiera integrarse mediante el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se practicará un sorteo entre una lista de conjuerces, hasta completar el número legal para fallar. Los conjuerces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en número de diez (10), serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

La designación deberá recaer en personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4° de esta ley y tendrá una duración de tres años. Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el conjuer hubiere sido sorteado, hasta tanto se dicte el pronunciamiento."

⁴ <http://www.perfil.com/politica/El-Senado-aprobo-la-lista-de-conjuerces-propuestos-por-el-Ejecutivo-20140522-0004.html>

⁵ La lista de juristas se conforma por Carlos Arslanian, Tomás Hutchinson, Ernesto Alberto Marcer, Héctor María García Cuerva, Aristides Horacio María Corti, Carlos María Cárcova, Walter Mario Huggias, Gustavo Ferreyra, Ricardo Augusto Nissen y José Rolando Chirico.

⁶ <http://www.cij.gov.ar/nota-15688-La-Corte-declar--la-nulidad-de-la-lista-de-conjuerces-designados-por-el-Ejecutivo-para-integrar-el-M-ximo-Tribunal.html>

⁷ Causa "Aparicio Ana Beatriz y otros c/ EN -CSJN- Consejo de la Magistratura - art 110".

posible favoritismo presidencial e impide el predominio de intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y de la ley. Para lograr ese equilibrio, consolidar la independencia del Poder Judicial de la Nación y reforzar el equilibrio político que debe primar en la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se dispuso que los jueces designados para integrarla deberían contar con el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Senado de la Nación.

Como reacción a este fallo, que fue criticado por funcionarios del gobierno, el oficialismo en el Congreso estaría impulsando una nueva reforma al sistema de subrogancias en caso de vacantes en el máximo tribunal. En tal sentido, el nuevo proyecto de ley de subrogancias que propone el oficialismo prevé una vigencia de seis años para los conjuces y además abriría la puerta para que los suplentes nominados por el Poder Ejecutivo consigan estabilidad por toda la duración del próximo mandato presidencial. Esto es así porque el texto de la iniciativa sostiene que "las listas de conjuces que a ese momento (de la sanción del proyecto) contarán con acuerdo del Honorable Senado de la Nación continuarán vigentes a los efectos de la presente ley". Este proceder, una vez, no tiene por objetivo fortalecer la independencia de la justicia sino debilitarla mediante la generación de un conflicto político con las fuerzas de la oposición.

3) Posible ampliación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Actualmente, la Corte Suprema tiene un cargo vacante (uno sobre cinco). El gobierno ha nominado a un candidato pero este aún no ha sido sometido al proceso de ratificación en el recinto del Senado debido a que el oficialismo no tiene los votos suficientes para lograr su aprobación. Frente a este contexto y a efectos de nombrar en la Corte Suprema a una persona afín al gobierno, el oficialismo ha desarrollado dos estrategias. La primera consiste intentar la renuncia o remoción del Juez Fayt bajo la lógica que al sumarse otra vacante habría un ambiente más proclive para negociar con la oposición la designación de los dos nuevos jueces. En otras palabras, el gobierno quiere que haya dos vacantes para así poder repartírselas con algún sector de la oposición. De allí la enorme e inmoral presión contra un juez de avanzada edad.

La segunda estrategia, en caso de no lograr la renuncia de Fayt, es ampliar la Corte Suprema. Por ahora no hay un proyecto oficial en trámite ante el Poder Legislativo (el número de jueces de la Corte Suprema se fija por ley del Congreso), pero los rumores indican que elevarían el número de jueces de cinco a nueve, con lo cual se generaría un total de cinco vacantes. El recurso de ampliar la Corte Suprema es una herramienta que en general ha sido perjudicial para el poder judicial y para el máximo tribunal. Vale recordar que el Presidente Carlos Menem amplió la Corte Suprema de cinco a nueve integrantes en el año 1990, lo cual fue decisivo en la deslegitimación política, institucional y social del tribunal, que pasó a tener los niveles más bajos de aprobación pública en décadas y ha ser objeto de dos juicios políticos. Por otra parte, no existe evidencia empírica acerca de problemas de funcionamiento y/o productividad que motiven una ampliación. Por el contrario, el único argumento es político, cortoplacista y absolutamente perjudicial para la independencia judicial.

4) Demoras en la investigación de la muerte de un Fiscal Federal que denunció a la Presidente de la Nación.

La muerte de la Fiscal Federal Alberto Nisman ocurrida el 18 de enero de 2015 conmovió a la sociedad argentina y tuvo un impacto profundo en la comunidad política y judicial. Pocos días antes de su muerte, el Fiscal Nisman había realizado una grave denuncia que involucraba a la

Presidente de la Nación y algunos de sus colaboradores cercanos, incluyendo al Ministro de Relaciones Exteriores. Lógicamente, la fatalidad de su muerte en este contexto se vio agravada por el hecho de que en su momento no se pudo constatar si fue un suicidio o si en cambio fue víctima de un asesinato.

Un hecho de estas características requiere un accionar diligente y efectivo por parte de la justicia y la máxima colaboración entre todos los poderes del Estado. Sin embargo, a cuatro meses de su muerte, aún no ha habido ni siquiera una determinación de las causas de su muerte. Esta falta de respuesta no solo pone en jaque la confianza de la ciudadanía en la justicia sino que pone en evidencias las falencias del poder judicial para investigar delitos complejos o de gran trascendencia institucional.

Desde nuestra perspectiva, el hecho de que la muerte de Nisman, un Fiscal de la Nación, no haya sido esclarecida pese a la baja complejidad técnica del caso, constituye un factor claramente disuasivo para el accionar independiente de jueces y fiscales. Si un Fiscal que denuncia al poder político muere en circunstancias dudosas y no hay una rápida resolución del caso, no es dable esperar que otros fiscales investiguen y denuncien a los factores de poder en Argentina. Esto se ha visto agravado por el hecho de que el gobierno nacional, en lugar de colaborar con la investigación, se ha dedicado a agraviar la figura del difunto fiscal, atacándolo con acusaciones sobre su vida privada, que afectan su honor y su familia. Así, el gobierno no ha colaborado en la investigación sino que se ha concentrado en desacreditar la credibilidad del fiscal. Este techo en sí mismo también constituye una amenaza potencial para todos los fiscales que investigan el poder.

5) Parálisis del Consejo de la Magistratura.

Desde 2011, el Consejo de la Magistratura se halla en un estado de virtual paralización que le impide cumplir con sus funciones centrales: designación y remoción de jueces. Esto se refleja en bajísimos niveles de productividad. Desde hace varios años su actividad ha decrecido de manera constante, llegando a niveles alarmantes. Ya no cumple con su misión constitucional. En la actualidad, el grado de avance de los procesos de selección de jueces es mínimo, al igual que el de los procesos disciplinarios. Sin embargo, nada de esto fue debatido durante las recientes elecciones de representantes al Consejo, ni tampoco se esbozaron posibles soluciones para revertir la apremiante situación. Bastan algunos ejemplos para evidenciar la magnitud de la debacle. El nivel de vacantes está en su pico máximo. Sobre 941 cargos en la justicia nacional y federal, 239 se encuentran vacantes. Así, el nivel de subrogancias alcanza al 25% del total de los cargos. En otras palabras, uno de cada cuatro jueces no ha sido designado de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución. Más aún, el Consejo ha vuelto a la preocupante práctica de designar secretarios como jueces subrogantes, algo que no sólo contradice la Ley 26.376 sino que fue severa y reiteradamente cuestionado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Rosza”⁸ (2007) y más recientemente en “Asociación de Magistrados”⁹ (2012).

Esto se explica, en parte, por la escasa productividad del Consejo en materia de selección de magistrados. En los últimos cuatro años, el promedio de concursos concluidos ha bajado dramáticamente. Por ejemplo, mientras que sólo en 2010 realizaron 39 concursos, el promedio para el período 2011-2014 fue de 3,5 concursos por año. En materia de procesos disciplinarios

⁸ <http://www.diariojudicial.com/noticias/-Los-jueces-subrogantes-son-inconstitucionales-pero-sus-actos-son-validos-20070524-0006.html>

⁹ <http://www.cij.gov.ar/nota-10416-La-Corte-revoc--un-fallo-que-habilitaba-a-secretarios-judiciales-a-actuar-como-jueces-subrogantes.html>

la situación es semejante. Según estimaciones de la Asociación por los Derechos Civiles, entre 2010 y 2014 se aplicaron sólo dos sanciones, lo que representa una disminución del 90% respecto del cuatrienio anterior.

Estos datos coinciden con el descenso generalizado en el nivel de actividad del Consejo de la Magistratura. Según cifras provistas por Daniel Ostropolsky (ex representante de los abogados del interior ante el Consejo), mientras que en el período 1999-2004 se realizaron en promedio 29,8 reuniones del plenario al año, esa cifra bajó a 19,7 para el período 2005-2010, y a tan sólo 10,3 en el período 2011-2014. La misma tendencia se observa en las reuniones de la comisión de selección: se reunió sólo cinco veces en 2012 y dos en 2013, versus un promedio de 44 encuentros anuales en 1999-2004 y de treinta en 2005-2010.

6) Designación de funcionarios judiciales de rango medio como jueces transitorios.

La parálisis del Consejo de la Magistratura ha generado un elevado número de vacantes en el poder judicial nacional y federal. Estudios recientes señalan la existencia de 25% de cargos vacantes. Esto es que uno de cada cuatro juzgados se encuentra vacante y está a cargo de un juez transitorio. Recientemente, se ha retornado a una práctica ilegal de designar a secretarios judiciales (oficiales de menor rango que los jueces y que no han sido designados mediante los mismos procedimientos que los jueces) para desempeñarse como jueces transitorios hasta tanto se designe un juez titular definitivo. Esto ha sido denunciado ampliamente por ONG, legisladores y expertos, pero sin embargo no ha habido aún pronunciamientos judiciales definitivos¹⁰.

La magnitud del tema fue incluso advertida por la Cámara Nacional Electoral, que la calificó como de "**gravedad institucional**" ante los múltiples cuestionamientos que se plantearon frente a la designación como jueces subrogantes de secretarios judiciales y abogados. La Cámara considero que dichos cuestionamientos podrían derivar en graves consecuencias para la estabilidad y el normal desarrollo del proceso electoral¹¹.

Más allá del hecho de que el Consejo de la Magistratura ha retornado a la práctica de designar secretarios judiciales como jueces, el hecho en sí mismo de nombrar jueces transitorios es un problema grave que viola diversos principios constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos. En tal sentido, vale recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que los nombramientos en provisionalidad de los operadores de justicia deben constituir una situación excepcional y no la regla¹², y que los Estados están obligados a asegurar una actuación independiente y, por ello, deben otorgarles estabilidad y permanencia en el cargo¹³. Por ende, el fenómeno de los jueces subrogantes y de las vacantes prolongadas es un problema per se, sin importar quién es designado temporalmente en el cargo.

La práctica del Consejo de nombrar secretarios como jueces subrogantes no sólo es polémica, sino también inconstitucional. Ya en dos oportunidades, la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que dichos funcionarios no pueden ser jueces transitorios ya que no han sido seleccionados con intervención de los tres órganos que prevé la Constitución para la designación de jueces: Poder Ejecutivo, Senado y Consejo de la Magistratura.

¹⁰ http://www.adc.org.ar/928_investigacion-de-la-adc-advierte-que-mas-del-18-de-los-jueces-argentinos-son-subrogantes/

¹¹ <http://www.infobae.com/2015/02/24/1628851-preocupada-los-jueces-subrogantes-la-camara-electoral-pidio-la-intervencion-la-corte>

¹² Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 107.

¹³ CIDH. Democracia y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54. 30 diciembre 2009, párr. 256.

En 2007, en el citado fallo “Rosza”, la Corte ordenó al Congreso sancionar un régimen de subrogancias que cumpliera con dichos parámetros. Así fue que se sancionó la Ley 26.376, que estableció un orden de prelación: en caso de vacante, se debe nombrar primero a un juez de la misma jurisdicción y competencia. Si eso no es posible, se debe recurrir a la lista de conjuces. La Asociación de Magistrados y Funcionarios cuestionó judicialmente la exclusión de los secretarios por considerarla discriminatoria. El caso llegó a la Corte Suprema, que en 2012 rechazó dicha pretensión. En otras palabras, ratificó la prohibición de que los secretarios actúen como jueces subrogantes. Sin embargo, desoyendo los fallos de la Corte, el nuevo Reglamento de Subrogancias del Consejo permite que los secretarios subroguen en casos excepcionales.

Pese a estos antecedentes, el Consejo de la Magistratura continúa designando secretarios judiciales como jueces transitorios, violando así la Constitución Nacional y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

7) Protección oficial a jueces denunciados por supuestos hechos de corrupción.

Una de las funciones centrales del Consejo de la Magistratura consiste en llevar a cabo las investigaciones pertinentes contra jueces que han sido denunciados por irregularidades. En tal sentido, es el único organismo que tiene la posibilidad de sancionar a aquellos magistrados que han violado la ley. Sin embargo, esta función no está siendo llevada a cabo. Esto, como explicaré posteriormente, tiene un impacto negativo en la independencia judicial.

Según la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), *“en relación a las funciones disciplinarias, entre noviembre de 2006 y 2010 el Consejo aplicó sanciones a 22 jueces y aprobó la acusación a cinco, de los cuales cuatro fueron destituidos y uno renunció ante la aprobación de la acusación. Entre noviembre de 2010 y agosto de 2014, solo se aplicaron dos sanciones y se abrió el proceso de remoción a dos jueces. Entre 2010 y 2014 la aplicación de sanciones disminuyó un 90%. Ello puede significar que los jueces cometieron menos faltas o que el Consejo no actuó diligentemente en el proceso de investigación.”*¹⁴ Recientemente este patrón de impunidad y connivencia entre el sector mayoritario del Consejo de la Magistratura (identificado con el partido de gobierno) dio otra muestra de la absoluta impunidad con que cuentan algunos jueces al cerrar la investigación contra el juez federal Néstor Oyarbide, un magistrado que a través de los años ha sido acusado de múltiples irregularidades que nunca fueron investigadas adecuadamente, entre las cuales se encuentran la posesión de un anillo valuado en \$250.000 dólares estadounidenses¹⁵.

El hecho que no haya mecanismos para la sanción de magistrados constituye un factor perjudicial para la independencia judicial. La ausencia de sanciones para las conductas de aquellos magistrados que violan la ley, o que incurran en conductas contrarias a la independencia judicial, se ha generado un sistema de incentivos perversos, que tolera las violaciones a la independencia judicial, tanto por parte de los magistrados como de los funcionarios o de otros actores de la sociedad.

¹⁴ http://www.clarin.com/cartas_al_pais/desafios-Consejo-Magistratura_0_1219078165.html

¹⁵ <http://www.lanacion.com.ar/1790965-el-consejo-archivo-denuncias-contra-rafecas-y-oyarbide>

